

**COMISIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL**

SAEMUN V



United Nations
CNUDMI

CONTENIDO:

- 1. Carta de los presidentes**
- 2. Introducción al comité**
 - 2.1. Historia**
 - 2.2. Datos importantes del comité**
- 3. Tema: Vacíos legales en el comercio electrónico**
 - 3.1. Introducción al comité**
 - 3.2. Contexto histórico**
 - 3.3. Situación actual**
- 4. Información para el delegado**
 - 4.1. Preguntas útiles**

1. CARTA DE LOS PRESIDENTES

“Ubi societas, ibi jus. Ibi jus, ubi societas”

Delegados es gratificante tener la presencia de ustedes en la quinta versión del modelo de las Naciones Unidas de la institución Santa Elena **SAEMUM V**. Es de vital importancia la formación de personas cada vez más conscientes de que el cambio social radica en la educación de las futuras generaciones. Hoy el llamado es a ustedes como delegados, a que, construyan desde este excelso comité, un mejor futuro para la humanidad. Deben entender las bases fundamentales del tema que se desarrollará en la comisión para la generación de un debate que propicie en ustedes las capacidades que necesita, no un delegado, sino un ciudadano que lucha la justicia y el bien común.

Sé, que están plenamente capacitados; sus investigaciones, su disciplina y responsabilidad, serán fruto de un excelente trabajo en los días de la comisión; no espero menos de ustedes.

Dicho lo anterior, me presento completamente dispuesto a atender sus inquietudes y en entera satisfacción de poder colaborar a su crecimiento personal.
Muchas gracias.

Jorge Andrés Castaño
3008310243

2.INTRODUCCIÓN AL COMITÉ

2.1.HISTORIA

En un mundo económicamente cada vez más interdependiente, existe un amplio consenso sobre la importancia de mejorar el marco jurídico para facilitar el comercio y la inversión internacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, cumple una función importante en el desarrollo de dicho marco en cumplimiento de su mandato de promover la armonización y modernización progresivas del derecho del comercio internacional mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil. Tales temas comprenden, en concreto: la resolución de controversias, las prácticas contractuales internacionales, el transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, los pagos internacionales, las operaciones garantizadas, la contratación pública y la compraventa de mercancías. Estos instrumentos se negocian a través de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes, entre ellos, los Estados miembros de la CNUDMI, los Estados no miembros, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas. Como consecuencia de este proceso inclusivo, esos textos gozan de una gran aceptación, que ofrecen soluciones adecuadas a Estados con distintos ordenamientos jurídicos y a países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico. Desde su constitución, la CNUDMI ha llegado a ser reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional.

2.2. DATOS IMPORTANTES DEL COMITÉ

A).

La CNUDMI lleva a cabo su labor en los períodos de sesiones anuales que se celebran de manera alterna un año en Nueva York y otro en Viena. La labor desarrollada en estos períodos de sesiones habitualmente consiste en la conclusión y adopción de los proyectos de texto que los grupos de trabajo remiten a la Comisión; el examen de los informes sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo relativa a sus respectivos proyectos; la selección de los temas que los grupos podrían abordar en su labor futura o que podrían seguir investigando; la presentación de informes sobre las actividades de asistencia técnica y la coordinación de la labor con otras organizaciones internacionales; el control de la evolución del sistema CLOUT, así como la situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI; el examen de las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la CNUDMI; y cuestiones administrativas. Compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un Relator, la Mesa de la Comisión es elegida por los Estados miembros al comienzo de cada período de sesiones anual y su mandato se extiende hasta el principio del siguiente período de sesiones anual. La Mesa representa a cada una de las cinco regiones entre las que se seleccionan los miembros de la Comisión. Además de los Estados miembros de la CNUDMI, se invita en calidad de observadores a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no lo sean de la Comisión, así como a las organizaciones internacionales y regionales (ya sean intergubernamentales o no gubernamentales) especializadas en los temas analizados, a asistir tanto a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI como a las sesiones de los grupos de trabajo. Las decisiones de la Comisión son adoptadas por los Estados miembros de la Comisión.

Opiniones de los Estados no miembros y de las organizaciones observadoras pueden ser útiles para los Estados miembros, que podrán tenerlas en cuenta al determinar su posición sobre la cuestión respecto de la que haya que tomar una decisión. La práctica tradicional de la Comisión es adoptar las decisiones por consenso. En 2010, la Comisión formalizó esta práctica al resolver que las decisiones debían adoptarse por consenso en la medida de lo posible; pero en caso de ser imposible llegar a un consenso se deberían adoptar por votación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General. La CNUDMI adopta formalmente un informe sobre las actas de los períodos de sesiones anuales para su presentación a la Asamblea General. Conforme a la resolución por la que se estableció la CNUDMI, el informe anual se envía también a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para que esta formule observaciones.

B).

GRUPOS DE TRABAJO.

La labor preparatoria sustantiva sobre los temas del programa de trabajo de la CNUDMI se asigna habitualmente a los grupos de trabajo, que generalmente celebran uno o dos períodos de sesiones por año y presentan a la Comisión un informe sobre la marcha de su labor. Actualmente, el número de miembros de los grupos de trabajo abarca a todos los Estados miembros de la CNUDMI. Cuando se le asigna un tema, el grupo de trabajo generalmente lleva a cabo su labor sustantiva sin intervención de la Comisión, a menos que pida orientación a la Comisión o le solicite que adopte determinadas decisiones respecto de su labor, como la aclaración del mandato del grupo de trabajo sobre un tema determinado o la aprobación del contexto de políticas de un determinado texto. En cada período de sesiones de los grupos de trabajo, las delegaciones de los Estados miembros eligen un presidente y un Relator entre esas delegaciones para presidir la labor. La secretaría de cada grupo de trabajo se compone de funcionarios de la secretaría de la CNUDMI. La secretaría se encarga de preparar los documentos de trabajo para las sesiones de los grupos de trabajo, presta servicios administrativos al grupo de trabajo

pertinente, y presenta informes sobre sus períodos de sesiones. Tales informes se examinan y se adoptan formalmente al finalizar el período de sesiones de cada grupo de trabajo, tras lo cual se someten a la aprobación de la CNUDMI en su período de sesiones anual. En varias oportunidades, cuando los temas examinados en los distintos grupos de trabajo han coincidido, se celebraron períodos de sesiones conjuntos para coordinar la labor y asegurar la coherencia.

Grupo de Trabajo I

2014 hasta la fecha: Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas

2004-2012: Contratación Pública

2001-2003: Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

1969-1971: Plazos y Prescripción

Grupo de Trabajo II

2000 hasta la fecha: Arbitraje y Conciliación / Arreglo de Controversias

1981-2000: Prácticas Contractuales Internacionales

1968-1978: Compraventa Internacional de Mercaderías

Grupo de Trabajo III

2017 hasta la fecha: Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados

2010-2016: Solución de Controversias en Línea

2002-2008: Derecho del Transporte

1970-1975: Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo

Grupo de Trabajo IV

1997 hasta la fecha: Comercio Electrónico

1992-1996: Intercambio Electrónico de Datos

1988-1992: Pagos Internacionales

1973-1987: Instrumentos Negociables Internacionales

Grupo de Trabajo V

2001 hasta la fecha: Régimen de la Insolvencia

2000: Prácticas Contractuales Internacionales

1995-1999: Régimen de la Insolvencia

1981-1994: Nuevo Orden Económico Internacional

Grupo de Trabajo VI

2002 hasta la fecha: Garantías Mobiliarias

D. NOTA PARA LOS DELEGADOS.

Teniendo en cuenta que en el debate los delegados deben centrarse en el IV grupo de trabajo ya que la comisión esta predispuesta con el respectivo tema para la ejecución de un debate enriquecedor, basando su conocimiento primordialmente en el IV grupo de trabajo, sin decir, que los demás grupos de trabajos también complementarán el desarrollo del dicho debate.

3. DESARROLLO DEL TEMA

3.1. INTRODUCCIÓN AL TEMA

En los últimos años el uso de la tecnología ha incrementado notablemente, por esta razón, el cuarto grupo de trabajo de CNUDMI corresponde al comercio electrónico.

Los documentos e instrumentos transferibles son herramientas comerciales esenciales. Su disponibilidad en forma electrónica es beneficiosa para facilitar el comercio electrónico en un mundo moderno interconectado. Por ejemplo, mejorando la velocidad y la seguridad de la transmisión, permitiendo la reutilización de datos y automatizando ciertas transacciones a través de "contratos inteligentes". Además, los registros electrónicos transferibles pueden ser particularmente relevantes para ciertas áreas comerciales como transporte y logística, finanzas ("fintech") y para países en desarrollo interesados en establecer un mercado para recibos de depósitos electrónicos para facilitar el acceso de los agricultores al crédito. Similarmente, los registros electrónicos transferibles son un componente fundamental de un entorno comercial sin papel, que puede hacer una importante contribución a la facilitación del comercio y al medio ambiente.

Actualmente el comercio electrónico beneficia a los consumidores en cuestiones de comodidad, y favorabilidad al momento de elegir qué es lo que desean, pero a su vez, corren riesgos tales como el hurto de dinero e incluso de información personal. Para esto tienen mecanismos como los grupos encargados de temas en específico, tal y como lo es el grupo encargado del tema de los documentos transmitidos electrónicamente.

La comercialización electrónicamente puede causar tanto ingresos como controversias, por ende se necesita un mecanismo de solución de éstas en línea, a lo que se presentan documentos tales como Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: Documento presentado por la Federación Rusa.

3.2. HISTORIA

En vista de las crecientes controversias y la falta de coordinación y armonización internacional entre los Estados, las Naciones Unidas tomaron cartas en el asunto, creando lo que hoy conocemos como el CNUDMI (Comité de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional) fue establecida por la asamblea general por medio de la resolución 2205 (XXI), el 17 de diciembre de 1966. El propósito de esta comisión desde un principio ha sido unificar las normas internacionales y de esta manera evitar las disparidades presentadas por los diferentes estados miembros, mediante relaciones internacionales. De igual manera lograr armonizar, modernizar e incentivar el derecho mercantil internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha enfocado en resaltar que la comisión permite de manera mucho más efectiva dar solución a los obstáculos jurídicos que impiden el funcionamiento adecuado de las relaciones internacionales. Los principales temas abordados en el comité de derecho mercantil internacional son: "la resolución de controversias, las prácticas contractuales internacionales, el transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, los pagos internacionales, las operaciones garantizadas, la contratación pública, la compraventa de mercancías y la asunción de los riesgos contractuales." (CNUDMI, 2013)

La comisión está conformada por 60 estados miembro, los cuales fueron elegidos por la asamblea general en periodos de seis años. La comisión se lleva a cabo por medio de sesiones anuales, las cuales se celebran en años alternos en sus dos sedes, ubicadas en

Nueva York, y Viena. El funcionamiento de esta comisión se desarrolla en tres niveles. El primero corresponde a la CNUDMI en sí. El segundo nivel es conformado por grupos intergubernamentales de trabajo, mientras que el tercer nivel está compuesto por la secretaría, que presta asistencia a la comisión, preparación y ejecución de sus respectivas labores en los grupos de trabajo.

3.3. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Como fue mencionado previamente, el Comité de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional, proporcionó una respuesta a esta problemática al crear La Ley Modelo sobre Registros Electrónicos Transferibles (MLETR). Esta tiene como objetivo permitir el uso legal de los registros electrónicos transferibles tanto a nivel nacional como internacional. El MLETR se aplica a los registros electrónicos transferibles que son funcionalmente equivalentes a los documentos o instrumentos transferibles hechos tradicionalmente en papel. Estos son documentos o instrumentos en papel que dan derecho al titular a reclamar el cumplimiento de la obligación indicada en el mismo y que permiten la transferencia de la reclamación a ese rendimiento mediante la transferencia de la posesión del documento o instrumento. Los documentos o instrumentos transferibles suelen incluir conocimientos de embarque, letras de cambio, pagarés y recibos de almacén.

El MLETR se basa en los principios de no discriminación contra el uso de medios electrónicos, la equivalencia funcional y la neutralidad tecnológica que sustentan todos los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico. Por lo tanto, puede acomodar el uso de todas las tecnologías y de todos los modelos, como registros, tokens y libros de contabilidad distribuidos.

De acuerdo con el MLETR, un registro electrónico transferible es funcionalmente equivalente a un documento o instrumento transferible si ese registro contiene la información requerida para ser contenida en un documento o instrumento transferible, y se utiliza un método confiable para identificar ese registro electrónico como el registro electrónico transferible, convertir ese registro electrónico que pueda estar sujeto a control desde su creación hasta que deje de tener efecto o validez, conservar la integridad de ese registro electrónico. Estas múltiples tácticas de control son una noción fundamental de la Ley Modelo, ya que representa el equivalente funcional de la posesión de un documento o instrumento transferible, lo cual se puede brindar para múltiples tácticas ilícitas.

Una de las notables y primeras apariencias de esta tecnología de transacciones digitales a una gran escala ocurrió en el sitio ilegal la "Ruta de la Seda". Este implementa la tecnología Cadena de Bloques En la primera red oscura moderna, que tras años de intensa persecución, finalmente fue cerrada. Sin embargo, la popularidad de estos contratos continuó, y na de las aplicaciones más recientes de la tecnología Cadena de Bloques Ha sido en la forma de "Smart Contracts". Si bien existe una gran ambigüedad en torno a su función legal y su funcionalidad a nivel nacional e internacional, los Smart Contracts ofrecen características innovadoras que los hacen rentables en el mundo de las transacciones monetarias transfronterizas y comercio internacional. Son tecnologías como ésta a las que les per tiene el MLETR, ya que esta busca principalmente aportar legalidad a estos asuntos. Sin embargo, dado el carácter dudoso de estos contratos, múltiples Estados y expertos han tenido preocupaciones sobre el tema.

Una de las problemáticas destacadas es el problema con la singularidad de la

documentación. Dado que un documento transferible incluye el derecho a reclamar el cumplimiento de una obligación de otra persona, es esencial evitar que se realicen reclamaciones múltiples sobre la misma obligación. Es decir que, dado a su carácter electrónico, es altamente probable que el documento sea multiplicado, y por ende usado por otra persona. Este es una de las maneras de que este servicio se puede convertir en una altamente criminal, ya que en sí, esto facilitaría el hurto de bienes monetarios. Por lo tanto, la ley generalmente requiere que haya solo una copia original de un documento transferible en circulación. En el caso de los Contratos Inteligentes, proporcionar una garantía absoluta de no replicabilidad puede no ser técnicamente viable ya que los datos se almacenan en varios bloques en varias jurisdicciones.

Adicionalmente, también se requiere un método confiable para identificar a la persona que cumple con el requisito de firma. Especialmente, en el mundo digital, un firmante puede usar un seudónimo, pero el sistema de contabilidad distribuida debe tener la capacidad de vincularlo a un nombre real para satisfacer el requisito de identificar a un firmante y establecer la legalidad de la transacción. Es necesario evitar que los seudónimos se conviertan tan buenos como los nombres reales en el mundo digital, para así evitar al máximo una situación ilegal como lo fue la “Ruta de la Seda”. Por otro lado, es necesario poder vincular los seudónimos con nombres reales cuando se recurra a los endosos de cambio o pagarés.

Pero ante todo, la controversia más grande asociada con las transacciones electrónicas es el hurto de datos. Como se ha visto en todos los documentos electrónicos, siempre es posible la interferencia por algún tercero. En estas se pueden perder tanto datos importantes personales, como lo son números de tarjetas de crédito, como información crítica de la transacción y los contenidos de esta. Con esto, terceros tienen la capacidad de hacer transacciones no autorizadas por parte de organizaciones internacionales e información ya que idealmente no está abierta al público. Por lo tanto, la probabilidad de que esto suceda, preocupa a muchas naciones. Sobre todo, se establece que la información confidencial no debe almacenarse en libros mayores abiertos, como lo es el mundo digital.

4. INFORMACIÓN PARA EL DELEGADO

4.1. PREGUNTAS ÚTILES

- i. ¿Qué relaciones tiene mi país ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional?
- ii. ¿Considera mi país que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es una que justifica su existencia?
- iii. ¿Cómo reaccionó mi delegación ante la “Ley modelo sobre registros electrónicos transferibles de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”?
- iv. ¿Cuenta mi país con una red estable para sostener transacciones electrónicas?
- v. ¿Ha estado mi país en alguna controversia con respecto a las transacciones electrónicas, como lo son el tráfico ilegal y el hurto de información privada?
- vi. ¿Qué problemas podría enfrentar mi país al sumergirse en el mundo de las transacciones electrónicas?
- vii. ¿Considera mi delegación que los riesgos de adentrarse al mundo

de las transacciones electrónicas sobrepasan los beneficios?

viii. ¿Acaso es esta resolución apta para países tanto del tercer mundo como del primero, o se presenta como una excluyente?

ix. ¿Está mi país conforme con la manera que la comisión de Las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional funciona actualmente?